



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 227 DE 2012 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO QUE ESTABLECIO EL REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA VIII REGION.

DECRETO EXENTO N° 231

SANTIAGO, 15 FEB. 2013

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (D.A.S.) N° 08/2013; el Memorándum DZPIII N° 328/2012 C.I SUBPESCA N° 14032 de fecha 14 de Noviembre de 2012, del Director Zonal de Pesca de la VIII Región; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.528; el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el D.S. N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los D.S. N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2041 de 2011 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Decreto Exento N° 227, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, por unidad de asignación tipo de embarcación y organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que de conformidad con lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región mediante Memorándum citado en Visto, se ha presentado la solicitud del Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de la Región del Bío Bío (Pesca Bío Bío), Registro Sindical Único N° 8050532, acorde al mecanismo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



SP °/EXT.

Que mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 08/2013, el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recomienda incluir a la organización antes individualizada en listado de organizaciones sometidas a dicho régimen.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 2° del Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción en la VIII Región para el período 2012 - 2026, en las pesquerías de Anchoveta y Sardina común, en el sentido de incorporar al listado de organizaciones de pescadores artesanales sometidas a dicho Régimen al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de la Región del Bío Bío (Pesca Bío Bío), Registro Sindical Único N° 8050532.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

